

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA 0000001
"MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

MARCO ANTONIO MOREJÓN GALÁRRAGA
MARCO ANTONIO MOREJÓN CARRERA

CUANTÍA: USD \$ 400,00

DI 3 COPIAS

F.R. / C.LL.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de septiembre de dos mil ocho, ante mí Doctora Lorena Prado Marcial, Notaria Vigésimo Cuarta Suplente de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura: los Señores: Marco Antonio Morejón Galárraga, soltero, ecuatoriano, por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Quito, y el señor Marco Antonio Morejón Carrera, casado, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; a quienes de conocer doy fe, y me piden eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

PRIMERA. Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los Señores: Marco Antonio Morejón Galárraga, soltero, con cédula de ciudadanía número uno siete cero nueve nueve nueve siete cuatro ocho ocho (1709997488), y el señor Marco Antonio Morejón Carrera, casado con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero uno dos cuatro ocho dos siete (1700124827), ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS CIA. LTDA. **TERCERA.** ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS CIA. LTDA.". **CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.-** La compañía llevará el nombre de "MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS CIA. LTDA." **ARTÍCULO DOS.** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito y, por resolución de la junta general de socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.** La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: UNO (1).- Prestación de servicios de amplificación y video para eventos, producción musical, producción televisiva, producción cinematográfica, importación, exportación, embalaje, transferencia, distribución y fabricación de toda clase de equipos musicales, equipos cinematográficos, equipos de iluminación, amplificadores, bajos, guitarras, baterías, máquinas robóticas, máquinas de humo, maquina de láser, consolas de sonido, consolas de video, consolas de iluminación, en fin todo tipo de equipos para cualquier tipo de espectáculo,

**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

0000002

producción musical, producción televisiva y cinematográfica. DOS (2).- Planificación, asesoramiento y logística para conciertos, eventos artísticos, culturales, meetings políticos, conferencias, foros, seminarios, caravanas, ruedas de prensa, congresos nacionales, congresos internacionales organizados por personas jurídicas privadas o públicas, en fin cualquier tipo de evento TRES (3).- Asesoramiento de preproducción, producción y mercadeo de productos artísticos. CUATRO (4).- Planificación, asesoramiento, ejecución de servicio de catering para cualquier tipo de eventos públicos o privados. CINCO (5).- Podrá prestar sus servicios especializados a Instituciones del Estado, fundaciones, corporaciones, empresas de economía mixta, empresas estatales, en fin cualquier persona jurídica de derecho público o privado. SEIS (6).- Para conseguir los objetivos aquí propuestos, podrá fusionarse, adquirir acciones o participaciones con otras compañías o empresas. SIETE (7).- Podrá dedicarse a la compraventa, permuta, transacción, importación y exportación, comisión de cosas muebles, para revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta, para el efecto podrá comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, también podrá importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de artículos y productos elaborados o no. Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- OCHO (8) INVERSION EN TITULOS VALORES.- Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia. NUEVE (9) SERVICIOS DE ASESORIA, REPRESENTACIONES, ADMINISTRACION Y MERCADEO.- Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas como artistas.

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

empresas comerciales, empresas artísticas, empresas disqueras, grupos musicales. **ARTICULO CUATRO.** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO.** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$400,00 USD) dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO SEIS.** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría absoluta del capital social concurrente; y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a las aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva y/o utilidades, por capitalización de las reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.** La reducción del Capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

0000003

socios de la parte de las aportaciones hechas y pagadas, con excepciones de la Ley. **ARTÍCULO NUEVE.** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos que se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito, y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Socios y Participaciones para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE.** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del Capital Social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.** Las participaciones de los Socios en esta Compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRECE.** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social.

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.** Son obligaciones de los Socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General, y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTÍCULO QUINCE.** Los socios de la Compañía tienen los siguientes Derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de Poder Norial o de carta de Poder. Se requiere de Carta de Poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISEIS.** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO DIECISETE.** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.** La Junta General de Socios es el órgano superior de la

Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTÍCULO DIECINUEVE. Las sesiones de la Junta General de Socios son Ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE. Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO. Las juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente o vía correo electrónico a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalada por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VEINTIDOS. El quórum para la sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del Capital Social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRES.

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del Capital Social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone a este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el Socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISEIS.** Las actas de las sesiones de la Junta General de Socios se llevarán en un dispositivo de almacenamiento de memoria, y se imprimirán en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de Capital, fusión o transformación del Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración y, en General, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que

presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de Utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las normas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, y oficinas de la Compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) designar a los empleados de la Compañía; n) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General puede actuar sólo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el **artículo doce (Art. 12)** de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del Contrato Social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. Las resoluciones de la Junta general de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

Sección Dos. **DEL PRESIDENTE** **ARTÍCULO VEINTINUEVE.** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de la función de los servidores de la misma e informar de éstos particulares a la Junta General de Socios; b) convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure al ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección Tres. DEL GERENTE GENERAL.**

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. El Gerente General será nombrado por la junta General de Socios para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA**

Y DOS. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

- a) Representar Legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial;
- b) conducir la gestión de los negocios sociales, y la marcha administrativa de la Compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía,
- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías; g)

suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta de socios un informe , el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley, Reglamentos y Resoluciones pertinentes.

CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de compañías, especialmente por lo establecido en la Sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.**

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: a) El

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



**NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO**

MARCO ANTONIO MOREJON GALARRAGA suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de Norte América y queda adeudando cien dólares de los Estados Unidos de Norte América. b) El señor Marco Antonio Morejón Carrera suscribe doscientas participaciones, de un dólar cada una, paga en numerario la suma de cien dólares de los Estados Unidos de Norte América y queda adeudando cien dólares de los Estados Unidos de Norte América. El saldo lo pagará cada socio a la compañía en numerario y en la cuantía que le corresponda dentro de los doce meses siguientes contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil, el pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco "PRODUBANCO" la misma que se agrega en esta Escritura.

Nombres socios	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar	Número de Participaciones	Capital Total
MARCO ANTONIO MOREJON GALARRAGA	\$200 USD	\$100 USD	\$100 USD	200	\$200 USD
MARCO ANTONIO MOREJON CARRERA	\$200 USD	\$100 USD	\$100 USD	200	\$200 USD
TOTALES:	\$400 USD	\$200 USD	\$200 USD	400	\$400 USD

DOS: Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor MARCO ANTONIO MOREJON GALARRAGA como Gerente

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170999748-8
MOREJON GALARRAGA MARCO ANTONIO
PICHINCHA/QUITO/CHACUICRUZ
LUGAR DE FEBRERO 1983
FECHA DE NAC. 0095 01765 M
REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO ACT. SEX.
GONZALEZ SUAREZ 1983



ECUATORIANA***** E233312222

EMPLEADO PRIVADO

MOREJON GALARRAGA MARCO ANTONIO

10/09/2007

2493943

PLACAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

118-0262 1709997488

NUMERO CEDULA

MOREJON GALARRAGA MARCO ANTONIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

BARROQUIA

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170012482-7

NOMBRES Y APELLIDOS: MOREJON CARRERA MARCO ANTONIO

US: FEBRERO 1946

FECHA DE NACIMIENTO: 03 FEBRERO 1946

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL: 001-0248 00747

PAG. ACT.

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1946

Mon J.

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4443V4777

NACIONALIDAD: CASADO ROSA ELENA GALAPAGAS

ESTADO CIVIL: SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION: PROF/OCUP.

LUIS MOREJON

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: LUIS CARRERA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ROSA ELENA GALAPAGAS

FECHA DE EXPEDICION: 20/08/2011

FECHA DE CADUCIDAD: 20/08/2013

FORMA: 1141136-00

AUTORIZACION

FILGAR DE REGISTRO



000008

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000003128**

Hemos recibido de

Nombre

MOREJON GALARRAGA MARCO ANTONIO

MOREJON CARRERA MARCO ANTONIO

Aporte

100.00

100.00

Total

200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

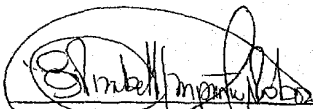
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Septiembre 1, 2008

FECHA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7208296
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710850866 JARA ESTUPINAN GUSTAVO IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/09/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7208296

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/10/2008 10:37:51 AM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

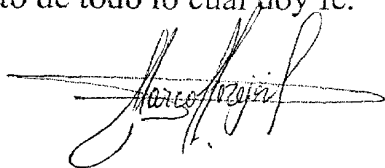
AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

NOTARIA
VIGÉSIMO CUARTA
QUITO

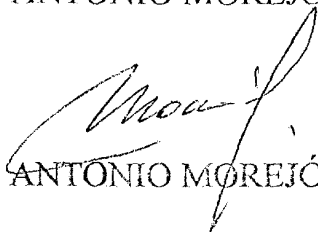
0000019

General de la compañía MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS CIA LTDA, y le autorizan para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de validez de la Constitución de la Compañía antes nombrada.". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la Abogada Jacqueline Estupiñán de Jara con matrícula número nueve mil cuatrocientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



MARCO ANTONIO MOREJÓN GALÁRRAGA

C.C.



MARCO ANTONIO MOREJÓN CARRERA

C.C. 170012482-7

(FIRMADO) DOCTORA LORENA PRADO MARCIAL, NOTARIA
VIGESIMO CUARTA SUPLENTE DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Se otorgó ante mí, el cuatro de septiembre del año dos mil ocho y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS COMPAÑÍA LIMITADA otorgada por MARCO ANTONIO MOREJON GALARRAGA Y MARCO ANTONIO MOREJON CARRERA, debidamente sellada y firmada en Quito a, cuatro de septiembre del año dos mil ocho.-


Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTA DE
QUITO SUPLENTE

V.M.



0000010

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Intendente Jurídico (Encargado), según Resolución Número 08.Q.IJ.003754, de fecha doce de septiembre del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el cuatro de septiembre del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, quince de septiembre del dos mil ocho.-



Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



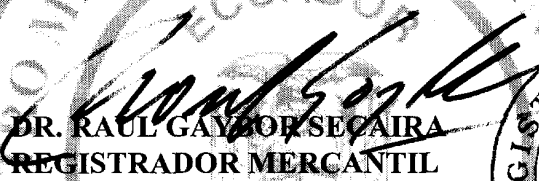


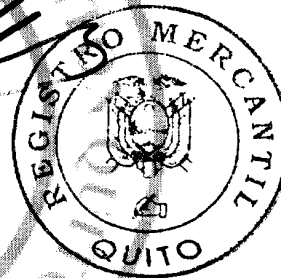
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 12 de septiembre de 2.008, bajo el número **3344** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS CÍA. LTDA."**, otorgada el cuatro de septiembre del año dos mil ocho, ante la Notaria **VIGÉSIMO CUARTA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. LORENA TATIANA PRADO MARCIAL.-** Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2051.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038868.-** Quito, a dieciocho de septiembre del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAUL GANZO SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

024977

Quito, 29 SET. 2008

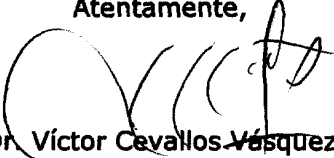
Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MATCH MUSIC PRODUCCIONES Y EVENTOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL